

Teniendo en cuenta los datos reales de ventas y plantilla, los índices de productividad toman unos valores de 3,8 y 4,4 para 1982 y 1983, respectivamente, con desviaciones en torno al -10 por 100 con respecto a lo previsto. En cualquier caso, teniendo en cuenta las variables consideradas para la medida de la productividad -facturación y plantilla-, este apartado no adquiere más significación que la de recoger la suma de los efectos producidos por la evolución de las ventas y reducción de plantilla. A este respecto se mantienen las observaciones recogidas en el párrafo cuarto del apartado III.1 del informe de 29 de febrero de 1984.

III. Consideraciones finales.

Primera.-Los datos a 31 de diciembre de 1983, que completan -hasta esa fecha- el informe del Tribunal de Cuentas de 29 de febrero de 1984, ponen de manifiesto lo siguiente:

- El retraso o la no puesta en marcha de proyectos de inversión planeados es de un 53 por 100, lo que significa una desviación en términos absolutos de 529,2 millones de pesetas y un grado de cumplimiento del programa del 47 por 100, por lo que se acentúa la desviación negativa en el grado de cumplimiento relativa a este punto que a finales del semestre anterior, en 30 de junio de 1983, se cuantificó en un 57,8 por 100.

- Las ventas se han mantenido en unos niveles del 94,6 y 94,7 por 100 de los previstos para cada uno de los ejercicios de 1982 y 1983, siendo la desviación -menores ventas- en volumen de facturación, con respecto a las cifras del programa de reestructuración, de 592 millones de pesetas en 1982 y 637 millones en 1983.

- La reducción de plantilla se ha hecho con arreglo al siguiente ritmo semestral desde la puesta en marcha del programa de reestructuración:

	Reducción del número de trabajadores
Primer semestre de 1982.....	338
Segundo semestre de 1982.....	258
Primer semestre de 1983.....	109
Segundo semestre de 1983.....	78
Total.....	783

La plantilla a 1 de enero de 1984 queda integrada por 2.563 personas, lo que constituye un grado de cumplimiento del plan del 95,3 por 100.

Con independencia de estos datos, se señala que en el semestre anterior al de la fecha de entrada en vigor del programa se efectuó una previa reducción de plantilla de 112 trabajadores más.

- La productividad, según el ratio ventas/plantilla fue de 3,8 para 1982 (0,4 puntos por debajo de los 4,2 previstos) y 4,4 puntos en 1983 (0,5 inferior a los 4,9 previstos).

Segundo.-La situación financiera de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», con graves problemas de tesorería, hace prever la imposibilidad de cumplir el programa de reestructuración, tanto en cada uno de los puntos concretos relativos a inversiones, ventas y productividad como en el objetivo general de «conseguir cuanto antes unas condiciones de productividad y competitividad que permitan la continuidad y desarrollo de la Empresa», expresado textualmente en la exposición de motivos del acuerdo de concesión de la subversión.

Tercero.-La valoración definitiva de los hechos y de las circunstancias que puedan rodear el incumplimiento, en su caso, de las condiciones asumidas por la Empresa al aceptar el otorgamiento de la subversión sólo podrá hacerse con posterioridad al cierre del ejercicio de 1984, y que, si bien los objetivos contenidos en el programa de reestructuración se plantean fraccionadamente para cada año, lo cierto es que constituyen y definen una situación a la que pretende llegar de forma progresiva al final del periodo de reestructuración en 31 de diciembre de 1984.

Madrid, 14 de septiembre de 1984.-El Presidente del Tribunal de Cuentas. José María Fernández Pirla.

6712 INFORME de 30 de octubre de 1984, del Tribunal de Cuentas, relativo a los resultados de la fiscalización de la Sociedad estatal «Cinespaña, Sociedad Anónima», en base a las cuentas rendidas de los ejercicios 1980, 1981, 1982 y 1983.

El pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, a tenor de lo dispuesto por los

artículos 9.1, 11.b), 12.1 y 14.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización «in situ» realizada a la Sociedad Estatal «Cinespaña, Sociedad Anónima», en base a las cuentas rendidas de los ejercicios 1980, 1981, 1982 y 1983,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 30 de octubre del corriente año, elevar el presente

INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativa a los resultados de la fiscalización de la Sociedad estatal «Cinespaña, Sociedad Anónima».

I. Antecedentes y su consideración

1. Aspectos generales

«Cinespaña, Sociedad Anónima», es una Sociedad Estatal de las incluidas en el artículo 6.1.a) de la Ley General Presupuestaria, cuyo objeto social lo constituye «la producción, explotación y distribución de películas cinematográficas y demás actividades relacionadas o derivadas de las expresadas y, en general, todas las que conduzcan a la promoción y difusión del cine español».

«Cinespaña, Sociedad Anónima», se constituyó en Madrid el 25 de enero de 1962, con un capital de 10 millones de pesetas, dividido en 100 acciones de 100.000 pesetas nominales cada una, desembolsadas en un 25 por 100 en la fecha de constitución.

El Estado, a través de la Dirección General del Patrimonio, entra a participar en el capital de la Sociedad en 1968, por acuerdo del Consejo de Ministros (Decreto de autorización 122/1968, de 18 de enero) mediante la compra de 78 acciones, al precio total de 1.950.000 pesetas (25 por 100 del nominal). El capital pendiente de desembolso (7,5 millones de pesetas) se hace efectivo en octubre de 1968.

Tras sucesivas ampliaciones, el capital social al 31 de diciembre de 1983 se eleva a 180 millones de pesetas, con el accionario siguiente:

	Número de acciones	Nominal - Millones de pesetas	Porcentaje
Dirección General del Patrimonio.	1.787	178,7	99,28
Accionistas privados.....	13	1,3	0,72
	1.800	180,0	100,00

2. Sobre aspectos de control interno y de formalidad contable

En cuanto a las debilidades de control interno puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización, se señala:

- La Sociedad no realiza inventarios físicos de inmovilizado material ni de existencias.

- La Sociedad no realiza conciliaciones de cuentas auxiliares con cuentas de mayor. Tampoco lleva a cabo conciliaciones con terceros (deudores, acreedores, bancos). Esto ha motivado que, por carencia de detalles fidedignos, no se haya podido solicitar con seguridad confirmación de saldos a los diferentes clientes, así como que la Sociedad haya omitido la contabilización de ciertas partidas de bancos, sin que se haya podido determinar la amplitud y significación de las mismas. No obstante lo anterior, a requerimiento del Tribunal de Cuentas, se enviaron cartas de confirmación a diferentes clientes, sin respuesta por parte de éstos. Por lo que respecta a las cuentas corrientes bancarias, sus saldos están pendientes de ser conciliados por la Sociedad.

- Existen irregularidades formales en los registros auxiliares. Así, el registro de caja y bancos presenta tachaduras, raspaduras y saltos injustificados de arrastre de sumas.

- La Sociedad no dispone de un procedimiento de autorización de desembolsos. En ninguno de los justificantes examinados figuraba firma de persona autorizada. Asimismo, en ninguna de las facturas examinadas figura un sello de «pagado» o formalidad análoga, por lo que existe el riesgo de duplicidad de pagos.

- La Sociedad no dispone de normas para separar los que son gastos particulares de los empleados de la Sociedad y los que son imputables a la misma, por los desembolsos efectuados mediante la utilización de tarjetas de crédito a nombre de empleados de la Sociedad y que son liquidados mediante cargos contra la cuenta corriente de la Sociedad en el Banco de Santander, sucursal Gran Vía, 42, Madrid. En algún caso, se ha detectado que gastos particulares habían sido resarcidos por el interesado a la Sociedad, sin que haya evidencia de su entrada en la tesorería de la misma.

- Por último, las funciones operativas no están debidamente segregadas. Así:

- La gestión de ventas y la gestión de cobros a clientes se llevan a cabo por una misma persona.

- En la práctica, las funciones de Tesorería y de Contabilidad son desempeñadas por una misma persona, ya que quien contabiliza recoge los datos de los registros de caja y bancos (que son, prácticamente, los únicos existentes) sin verificación o contraste alguno. Si a esto se añade el que no se han realizado conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias, como ya se apuntó anteriormente, se puede concluir afirmando que existe un elevado riesgo de falta de fiabilidad en los datos contables.

Todo lo expuesto anteriormente ha dificultado notablemente la fiscalización de las cuentas de «Cinespaña, Sociedad Anónima». No obstante, el Tribunal de Cuentas ha procurado cuantificar, en la medida de lo posible, la razonabilidad de los estados financieros de la Sociedad, aplicando para ello normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados, en la medida en que dicha aplicación haya sido viable, dadas las debilidades de control interno señaladas. El resultado del examen se expone en el siguiente apartado del presente informe.

Por lo que respecta a aspectos formales de la Contabilidad, la Sociedad no ha cumplido con lo señalado en el artículo 127 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 en cuanto a que las Sociedades estatales ajusten su Contabilidad a las disposiciones del Código de Comercio y al Plan General. Asimismo, incumple lo prescrito en el artículo 37 del Código de Comercio, por cuanto en el libro de Inventarios y Balances (legalizado el día 6 de septiembre de 1977) no hay transcrito ningún inventario, ni balances de comprobación trimestrales, ni tampoco las Cuentas de Resultados, de ninguno de los ejercicios fiscalizados.

3. Sobre la situación financiero-patrimonial de la Sociedad

En el curso de la fiscalización de los estados financieros de «Cinespaña, Sociedad Anónima», se han puesto de manifiesto los hechos y circunstancias que se describen a continuación, imputando los ajustes propuestos a cada uno de los ejercicios fiscalizados.

a) Inmovilizado material. Mobiliario e instalaciones.

Como ya se puso de manifiesto en el anterior apartado del presente informe, la Sociedad no ha realizado, en ninguno de los ejercicios, inventario físico de sus bienes de inmovilizado, no existiendo, por tanto, contraste fiable de los importes figurados en Contabilidad, limitándose ésta a recoger las adquisiciones de cada uno de los ejercicios.

Se realizó una inspección física, detectando bajas no contabilizadas y bienes fuera de uso, por lo que se propone el siguiente ajuste:

Ajuste número 1

	Miles de pesetas al 31-12-1983
Menor «Amortización acumulada»	432
Mayor «Pérdida de ejercicios anteriores»	19
Menor «Inmovilizado Material»	(451)

La Sociedad aplica el 10 por 100 anual de amortización lineal. Este porcentaje se ha venido aplicando sobre saldos contables al 31 de diciembre de cada uno de los años, no obstante, no se han tenido en cuenta, para la determinación de la base, los bienes que ya estaban totalmente amortizados, por lo que se propone el siguiente ajuste:

Ajuste número 2

	Miles de pesetas al 31 de diciembre de			
	1980	1981	1982	1983
Menor «Amortización acumulada»	383	681	983	724
Menor «Pérdida de ejercicios anteriores»	(383)	(383)	(681)	(983)
Mayor (Menor) «Pérdida de ejercicio corriente»	-	(298)	(302)	259

b) Fianzas y depósitos constituidos.

En esta cuenta se recogen, principalmente, las cantidades entregadas, en concepto de fianza, a la Cámara Oficial de Comercio e

Industria de Madrid, en forma de cuadernos ATA, exigidas por las autoridades aduaneras, para la exportación temporal de mercancías. Estos cuadernos se constituyen a la exportación de la mercancía (películas cinematográficas) y se cancelan a su devolución.

Por confirmación directa de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, se ha detectado que finanzas depositadas por la Sociedad, por un importe total de 407.000 pesetas, han sido canceladas y recuperadas, sin que se tenga evidencia de su ingreso en la Tesorería de la misma, por lo que se propone el siguiente ajuste:

Ajuste número 3

	En miles de pesetas al 31 de diciembre de		
	1981	1982	1983
Mayor «Partidas pendientes de justificar»	77	377	407
Menor «Fianzas y depósitos constituidos»	(77)	(377)	(407)

Adicionalmente, se ha detectado la existencia de fianzas depositadas y recuperadas, sin que haya evidencia de su contabilización, por un importe de 220.000 pesetas.

c) Existencias.

En esta cuenta se recoge, por una parte, el coste de los derechos de distribución y, por otra, el coste material de las películas y material de propaganda.

A petición del Tribunal de Cuentas, y en base a los ingresos obtenidos por las películas durante los períodos fiscalizados y los ingresos previstos en el futuro, la Sociedad realizó un estudio sobre el valor probable de realización, tanto de los derechos como del material de copias y propaganda, creando, a la vista de los resultados del citado estudio, una provisión de 65,5 millones de pesetas en total al 31 de diciembre de 1983, con el siguiente detalle:

	Miles de pesetas
Películas (Derechos)	58.615
Almacén de copias	6.154
Almacén de propaganda	783
	65.552

Dado que la provisión ha sido contabilizada por la Sociedad en su totalidad al 31 de diciembre de 1983, se propone el siguiente ajuste, para afectar la misma a los diferentes ejercicios económicos:

Ajuste número 4

	Miles de pesetas al 31 de diciembre de			
	1980	1981	1982	1983
Mayor «Pérdida de ejercicios anteriores»	-	13.349	23.364	40.211
Mayor (Menor) «Pérdida de ejercicio corriente»	13.349	10.015	16.847	(40.211)
Mayor «Provisión depreciación existencias»	(13.349)	(23.364)	(40.211)	-

d) Deudores.

La Sociedad, a la vista de la antigüedad de los saldos que componen esta rúbrica, ha contabilizado al 31 de diciembre de 1983 una provisión para insolvencias de 44,8 millones de pesetas.

Una prudente gestión, corroborada a partir de 1982 con la escala establecida por el artículo 82 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aconseja el que la Sociedad hubiera ido estableciendo unas provisiones adecuadas para cubrir el riesgo por insolvencias en cada uno de los ejercicios afectados. Al igual que para el caso de la cuenta de «Existencias», se propone el siguiente ajuste para imputar la provisión a cada uno de los ejercicios económicos.

Ajuste número 5

	Miles de pesetas al 31 de diciembre de			
	1980	1981	1982	1983
Mayor «Pérdida de ejercicios anteriores»	-	23.756	27.146	33.715
Mayor (Menor) «Pérdida de ejercicio corriente»	23.756	3.390	6.569	(33.715)
Mayor «Provisión de insolvidencias distribuidoras»	(22.404)	(25.794)	(27.877)	-
Mayor «Provisión insolvidencias deudores diversos»	(1.352)	(1.352)	(5.838)	-

e) Subvenciones.

Durante el periodo comprendido entre 1968 y 1972, el estado concedió préstamos a «Cinespaña, Sociedad Anónima», por un total de 227,6 millones de pesetas, que devengaban un interés del 3 por 100 anual.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 13 de noviembre de 1972, acuerda elevar un informe a los Ministerios de Información y Turismo y de Hacienda, donde se proponen una serie de medidas de reestructuración financiera, entre las que destacan las siguientes:

1. Que por el Consejo de Ministros se apruebe el cambio de calificación del total de asignaciones percibidas y a percibir del Ministerio de Información y Turismo, las que hasta la fecha se han considerado préstamos con interés, a reintegrar a la disolución de la Sociedad y que deberán ser consideradas subvenciones para funcionamiento. Estas subvenciones se reembolsarán al Estado con cargo al remanente que exista a la disolución de la Sociedad, una vez pagadas todas sus obligaciones y reembolsado a los accionistas el nominal de sus aportaciones en concepto de capital.

2. Como complemento, dejarán de ser exigibles los intereses de las sumas a que se refiere el apartado anterior, que han devengado hasta el momento actual.

Como contestación a esta propuesta, el Consejo de Ministros, en su reunión de fecha 25 de enero de 1973, toma el siguiente acuerdo, en relación con este asunto:

Primero. Se modifican los acuerdos por los que, con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales del Estado, se concedieron préstamos a «Cinespaña, Sociedad Anónima», en el sentido de que las sumas así entregadas tendrán el carácter de subvención y no devengarán intereses, así como, en su consecuencia, quedarán sin efecto las liquidaciones con tal fin practicadas, pendientes de ingreso en el Tesoro.

Segundo. Las subvenciones entregadas por el Estado a «Cinespaña, Sociedad Anónima», que, en la fecha del acuerdo, ascienden a 227,6 millones de pesetas, así como las que recibe en lo sucesivo, se reintegrarán al mismo, en caso de disolución de la Sociedad, una vez pagadas todas sus obligaciones y reembolsado a todos los accionistas el nominal de sus aportaciones en concepto de capital.

En consecuencia, entendemos que estas entregas (subvenciones en capital) han constituido y constituyen para la Sociedad un pasivo exigible, si bien esta exigibilidad sólo se produce en el caso de disolución de la misma. No obstante lo anterior, la Sociedad ha ido anulando este pasivo, dando a las subvenciones la siguiente aplicación:

	Miles de pesetas
Reestructuración financiera 1972 (Saneamiento de activos)	227.600
Cancelación de pérdidas ejercicios 1973 a 1978, ambos inclusive, y 1980	93.479
Depreciación de existencias ejercicios 1973 a 1978, ambos inclusive, y 1980	111.220
Festivales cinematográficos (1973)	4.734
Operaciones de regularización (1974)	3.939
Provisión para insolvidencias (1976)	17.728
	458.700

Por otra parte, la Sociedad ha ido contabilizando este total recibido en cuentas de orden.

Se hace notar que, en una u otra forma, el importe total de las subvenciones ha sido aplicado contra resultados, en contra de lo acordado en Consejo de Ministros. Esta forma de contabilizar ha

tenido como consecuencia el que la Sociedad no haya presentado su verdadera situación financiero-patrimonial, al no lucir en sus estados financieros ni las pérdidas que realmente se han producido, ni el pasivo exigible a que se ha hecho referencia.

Por todo lo anterior, se propone el siguiente ajuste:

Ajuste número 6

	Miles de pesetas al 31 de diciembre de			
	1980	1981	1982	1983
Mayor «Pérdida de ejercicios anteriores»	429.700	458.700	458.700	458.700
Mayor «Pérdida ejercicio corriente»	29.000	-	-	-
Mayor pasivo exigible «Tesoro Público»	(458.700)	(458.700)	(458.700)	(458.700)

Hay que señalar, sin embargo, que se trata de una «subvención su generis», cuya exigibilidad es en todo caso más bien teórico que real, dada la peculiar condición a la que el Consejo de Ministros vincula dicha exigibilidad y habida cuenta de la precaria situación económica de la Sociedad.

f) Avales prestados.

En las cuentas de orden «Garantías por contrato de distribución» y «Avales en garantía por contratos de distribución» se recogen los avales prestados por la Sociedad a diferentes productores, por los préstamos bancarios obtenidos por éstos. Para hacer frente al riesgo de falta de pago de estos préstamos por parte del productor, la Sociedad ha ido creando unos fondos, con cargo a resultados, que figuran en la rúbrica de pasivo «Fondo de amortización de películas avaladas».

Al 31 de diciembre de 1983 figura tan sólo el aval concedido a don Cruz Delgado Palomo, por 12 millones de pesetas, sobre el que la Sociedad prevé que tendrá que hacer frente al pago. A la fecha de este informe se desconoce cuál será el importe a pagar, pudiendo fijar como límite máximo de riesgo no cubierto el importe del aval menos el fondo creado (2,5 millones de pesetas), es decir, 9,5 millones de pesetas.

Por otra parte, en la cuenta de «Fondo de amortización de películas avaladas» se recoge el riesgo cubierto (3,2 millones de pesetas) de un aval prestado a la Empresa «M. B. Difusión, Sociedad Anónima», que no tiene ya razón de ser, por cuanto el total del aval ha sido satisfecho por «Cinespaña, Sociedad Anónima», y provisionado por insolvente el total de la deuda del productor, por lo que procede el ajuste:

Ajuste número 7

	Miles de pesetas al 31 de diciembre de		
	1981	1982	1983
Menor «Fondo de amortización películas avaladas»	486	1.973	3.254
Menor «Pérdida ejercicios anteriores»	-	(486)	(1.487)
Menor «Pérdida ejercicio corriente»	(486)	(1.487)	(1.767)

g) Pasivos no registrados.

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 21 de diciembre de 1982, tomó el acuerdo de ingresar en el Tesoro el importe de 7.354.825 pesetas, correspondiente a la liquidación del arrendamiento del «Cine España», situado en Santiago de Chile, local que, según se ha podido saber, pertenece a la Dirección General del Patrimonio y cuya administración fue concedida a «Cinespaña, Sociedad Anónima». A la fecha de este informe no había sido contabilizado el acuerdo ni, por tanto, liquidada la deuda.

Se ha tratado de obtener un desglose por años de los ingresos y gastos procedentes de este arrendamiento, sin que ello haya sido posible. Por otra parte, tratando de aclarar esta situación, se ha obtenido, con la misma fecha de liquidación que la mencionada anteriormente (7,3 millones de pesetas), otra distinta en la que se llega a un saldo a favor del Tesoro de 3.676.921 pesetas. Ambas

liquidaciones, la primera de las cuales aceptada ya por la Dirección General del Patrimonio, difieren tanto en partidas de ingresos como en partidas de gastos.

No se ha podido obtener evidencia, por tanto, de los conceptos incluidos en la liquidación aprobada por la Sociedad y por la Dirección General del Patrimonio, ni tampoco sobre los siguientes extremos:

- Desde cuándo tiene «Cinespaña, Sociedad Anónima», concedida la administración del «Cine España», de Santiago de Chile.
- En qué condiciones fue concedida dicha administración.

No existen, por tanto, bases objetivas y suficientes en las que sustentar la liquidación practicada por la Sociedad, y que fue aprobada en 14 de diciembre de 1982 por la Dirección General del Patrimonio. No obstante, existe un pasivo no registrado por la Sociedad.

4. Sobre la situación jurídica actual de la Sociedad

Con independencia de los ajustes propuestos en este informe, la Sociedad se halla incurso en la situación prevista en el artículo 150.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, donde se prevé que la Sociedad se disolverá «por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la tercera parte del capital social, a no ser que éste se reintegre o se reduzca».

Por todo lo que antecede, este Tribunal entiende que procede formular, con relación a los resultados de la fiscalización de la Sociedad estatal «Cinespaña, Sociedad Anónima», las siguientes conclusiones:

II. Conclusiones

1. El Tribunal de Cuentas entiende que la Sociedad debe reforzar sus sistemas de control interno y de manera especial el referente al proceso contable. Las mejoras a introducir abarcan los siguientes aspectos:

- Establecimiento de un plan de cuentas que, adaptándose al Plan General de Contabilidad, fije los criterios de contabilización de las diferentes operaciones registradas por la Sociedad.
- Creación de unos adecuados registros auxiliares, realizando con regularidad cuadros con las cuentas de Mayor.
- Establecimiento de una adecuada codificación de justificantes y documentos que faciliten su localización.
- Conciliación de cuentas con terceros con regularidad, y al menos con una periodicidad anual.
- Realización de inventarios físicos de sus bienes de activo fijo y circulante, al menos con una periodicidad anual.
- Establecimiento de una adecuada segregación de funciones que reduzca, en la medida de lo posible, los riesgos potenciales en las distintas áreas.

2. Por lo anteriormente expuesto, los ajustes contables que se deducen y proponen en el apartado 3 de antecedentes pueden no ser todos los necesarios para que la contabilidad refleje la verdadera situación financiero-patrimonial de «Cinespaña, Sociedad Anónima». No obstante, la Sociedad debe realizar las anotaciones (ajustes) contables puestos de manifiesto en dicho apartado.

3. La Sociedad ha incumplido el artículo 127 de la Ley General Presupuestaria, al no ajustar su contabilidad a las disposiciones del Plan General de Contabilidad, y el artículo 37 del Código de Comercio, al no disponer de inventarios ni transcribir en el Libro de Inventarios y Balances los Balances trimestrales de sumas y saldos y las Cuentas de Resultados.

4. La Sociedad se halla incurso en la situación prevista en el artículo 150.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que la misma se encuentra en situación bien de disolverse o bien de adecuar su cifra de capital social.

5. Que los Ministerios u Organismos de tutela, en este caso la Dirección General del Patrimonio, «exijan a los miembros del Consejo de Administración de las Sociedades estatales por ellos nombrados, en representación del capital público, desempeñen sus funciones con la diligencia a que obliga el artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas, para evitar situaciones como la descrita en el presente informe para el caso de «Cinespaña, Sociedad Anónima».

6. Se ha acordado la deducción de los particulares necesarios del expediente de fiscalización para, si procede, oídas la Fiscalía de este Tribunal y la Abogacía del Estado, iniciar juicio de cuentas en depuración de las posibles responsabilidades contables relativas a los siguientes hechos:

- Gastos particulares realizados por empleados (mediante tarjetas de crédito) con cargo a la Sociedad y que, habiendo sido resarcidos por aquéllos, no se ha dispuesto de evidencia de su ingreso en la Tesorería de la Sociedad.
- Fianzas canceladas y recuperadas sin que se tengan pruebas fehacientes de su ingreso en la Tesorería de la Sociedad.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—El Presidente del Tribunal de Cuentas en funciones, Josep Subirats Piñana.

ADMINISTRACION LOCAL

6713 RESOLUCION de 1 de marzo de 1985, del Ayuntamiento de Pechina (Almería), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1985, acordó iniciar expediente de expropiación forzosa urgente de los terrenos necesarios para la realización de las obras de «Cerramiento de las instalaciones del sondeo para abastecimiento de Pechina», según proyecto técnico aprobado, y, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se señala como fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas que a continuación se relacionan, el decimoquinto día hábil inmediato siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado». El horario será a las diez horas del día indicado, y el lugar, donde se ubican los bienes objeto de expropiación.

Fincas afectadas

Finca rústica, parcela número 14 A del polígono 3 del Catastro de Rústica de este término municipal, propiedad de herederos de don Felipe Alonso Pujales y de doña Rosario Alonso Pujales. Superficie a expropiar: 3.550 metros cuadrados. Domicilio de los afectados: Calle Doce de Octubre, número 28, y calle Fernán González, número 66, ambas en Madrid.

Hasta el momento del levantamiento del acta previa y a los efectos de corregir errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, podrán los interesados alegar lo que estimen ante este Ayuntamiento, hallándose de manifiesto el expediente en la Secretaría Municipal.

Pechina, 1 de marzo de 1985.—El Alcalde, José A. Alvarez Diaz.—3.776-E (15738).